CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-005-04-11-2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE Y LA FUNDACION NEXUS E INNOVACION CULTURAL

CONVENIO No.	**CONV-005-04-11-2026**
OBJETO	Aunar esfuerzos para el apoyo en la elaboración y exposición de la pieza artesanal en el marco de las actividades culturales que se llevara a cabo en el Concurso Nacional de Belleza.
ENTIDADES COOPERANTES:	**FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE**
	FUNDACION NEXUS E INNOVACION CULTURAL, con Nit No. 901872927-1, representada legalmente por **MARTINEZ BARRIOS MIGUEL VICENTE**, con cédula No. 1103104862 SIGLA: FUNEXUS
VALOR DEL CONVENIO	**VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE,** valor que incluye todos los impuestos y estampillas a que haya lugar.
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será dentro de ocho (8) días hábiles, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio y del registro presupuestal.
FIRMA DEL CONVENIO	La fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfecciona en el SECOP II.

Las partes identificadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el **FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE,** es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, catalogada como Entidad Descentralizada Indirecta del Departamento de Sucre, la cual se rige en materia contractual por el derecho privado conforme a su manual de contratación en sus artículos (2, 3 y 4)
2. **El FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE**, elaboró los estudios previos requeridos en la elaboración y exposición de la pieza artesanal en el marco de las actividades culturales que se llevara a cabo en el concurso nacional de belleza.
3. Que el traje artesanal se convierte en un documento histórico viviente y un motor de identidad cultural el cual manifiesta principalmente la preservación de la memoria histórica, el fortalecimiento del orgullo identitario y la dinamización de la economía**.**
4. Que la documentación presentada por LA ESAL, fue considerada idónea en el marco de la verificación de documentos como se detalla en el informe de verificación realizado por el Fondo Mixto
5. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley
6. Que el presente convenio se rige por lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente convenio, es Aunar esfuerzos para el apoyo en la elaboración y exposición de la pieza artesanal en el marco de las actividades culturales que se llevara a cabo en el Concurso Nacional de Belleza.

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-005-04-11-2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE Y LA FUNDACION NEXUS E INNOVACION CULTURAL

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONVENIO: En Desarrollo del objeto contractual, **la ESAL**, ejecutará el convenio, conforme a los lineamientos y especificaciones técnicas requeridas, con la calidad, diseño requeridos en el certamen, los cuales deben reflejar la cultura y biodiversidad del Departamento de Sucre

TERCERA. COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES DE LA ESAL En atención al objeto del convenio, **la ESAL**, cumplirá las siguientes obligaciones:

- Destinar los recursos otorgados por el fondo mixto de promoción de la cultura y las artes de Sucre para la realización de la pieza artesanal en el marco de las actividades culturales que se llevaran a cabo en el Concurso Nacional de Belleza.
- Entregar la pieza artesanal elaborada al Fondo Mixto
- Utilizar materia prima del Departamento para el diseño de la pieza artesanal
- Vincular personal del Departamento (artesanos, diseñadores) para la creación de la pieza artesanal.
- Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante documentos a que haya lugar
- Realizar las demás actividades requeridas para la correcta ejecución del convenio

CUARTA. COMPROMISOS DEL FONDO MIXTO: El FONDO se compromete a:

a) Realizar oportunamente las respectivas apropiaciones presupuestales que sean requeridas para cumplir cabalmente con la ejecución del presente convenio;
b) Ejercer el control y supervisión de la ejecución del presente Convenio
c) Verificar que se ejecute el convenio conforme a las especificaciones técnicas, metas y objetivos propuestos
d) Realizar los desembolsos acordes con la forma de pago establecida en el convenio y atendiendo el flujo de caja de los recursos
e) Efectuar el seguimiento de los compromisos adquiridos con el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente convenio
f) Las demás requeridas para la ejecución del convenio.

QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución será dentro de ocho (8) días hábiles, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio y del registro presupuestal.

SEXTA: VALOR. El valor del presente convenio asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE,** valor que incluye todos los impuestos y estampillas a que haya lugar.

SÉPTIMA. DESEMBOLSOS: El Fondo Mixto desembolsará su aporte 100% al cumplimiento del objeto contractual, previa aprobación por parte del supervisor, respectiva cuenta de cobro y/o factura con los soportes exigidos para su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de la cuenta y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos debe presentarse la factura correspondiente acompañada del informe de actividades y certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor, quien a su vez verificará el cumplimiento de las actividades y verificación de paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales conforme los requerimientos de ley, cuando haya lugar, y demás requisitos de

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-005-04-11-2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE Y LA FUNDACION NEXUS E INNOVACION CULTURAL

ley. Para ello deberá allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y contar con el visto bueno del supervisor que se designe para el convenio.

OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del aporte de las partes se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan, el aporte del Fondo mixto, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación:

CDP	VALOR $	ORIGEN DEL RECURSO
37 del 30/10/2026	20.000.000	Inversión - ICLD

NOVENA. SUPERVISIÓN. La Supervisión a este contrato será ejercida por el funcionario y/o contratista designado por el ordenador del gasto, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes.

DECIMA. ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES: **LA ESAL** podrá ser sujeto del pago de las estampillas regladas por el Departamento de Sucre, previa verificación si aplica a este tipo de convenios por la Subsecretaria de Gestión Tributaria.

DECIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. La liquidación del convenio se realizará de común acuerdo dentro de los 4 meses a la finalización de este**.**

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA. No se exigirá garantía alguna en sujeción a la potestad discrecional establecida el Manual de contratación del FONDO, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015

DECIMA TERCERA. NO VINCULACIÓN LABORAL - El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes y el personal que se requiera para la ejecución de las actividades objeto de este.

PARAGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **la ESAL,** a responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio y por las prestaciones laborales correspondientes, en consecuencia, **EL FONDO MIXTO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ESAL no podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, salvo previa autorización y aprobación del Fondo Mixto.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia de la ejecución o liquidación del presente convenio, será resuelta de manera directa. De continuar la diferencia se someterá en primera instancia al procedimiento de la conciliación a través de los centros de conciliación

DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el Secop II. Sin embargo, para su ejecución se requerirá existencia del Registro y la suscripción del acta de inicio.

DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD. LA ESAL se obliga para con el Fondo Mixto a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y a salir en defensa de este a sus costas.

DECIMA OCTAVA. DOMICILIO: Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Sincelejo, Sucre,

La fecha del presente convenio será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	REINA PÉREZ CHAMORRO	Asesor Jurídico Externo	

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-005-04-11-2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE Y LA FUNDACION NEXUS E INNOVACION CULTURAL

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente